

Apéndice A

Resolución Interlocutoria de JCA R-11-5-3

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE:

MUNICIPIO DE MOCA

AGENCIA PROPONENTE

R-11-5-3

PROYECTO MIXTO EXTENSO
RESIDENCIAL-TURÍSTICO-
COMERCIAL-RECREATIVO
PALACETE MOREAU
CARR. PR-464, BO. ACEITUNAS
MOCA, PR

DIA-P JCA-08-0034(PR)

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

En reunión celebrada el 5 de abril de 2011 se sometió ante la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) presentada por la agencia proponente, Municipio de Moca, así como el expediente administrativo para la acción propuesta proyecto mixto extenso (Residencial-Turístico-Comercial-Recreativo) Palacete Moreau, a desarrollarse en la Carretera PR-464 en el Barrio Aceitunas del Municipio de Moca, Puerto Rico.

I. ACCION PROPUESTA

Se propone la construcción y operación de:

- 1- Hotel de 200 habitaciones con un área aproximada de 108,000 pies cuadrados con áreas recreacionales y estacionamiento para 70 vehículos.
- 2- Centro de Convenciones de 20,000 pies cuadrados con estacionamiento para 650 autos.
- 3- Casino de 10,000 pies cuadrados con 200 espacios de estacionamiento.
- 4- Complejo Residencial de 25 villas para 147 apartamentos de 150,000 pies cuadrados con 300 espacios de estacionamiento. Incluye un área recreacional de 6,000 pies cuadrados con establo para caballos y otras facilidades.
- 5- Facilidades culturales cercana con el Palacete.
- 6- Desarrollo de áreas verdes con veredas y un lago en un predio de 2.3 acres.

- 7- Contrucción de calles de acceso con toda la infraestructura necesaria.

Se espera desarrollar el proyecto en un periodo de cinco (5) años, comenzando en el año 2010 y finalizando en el año 2015. El proyecto se desarrollará por fases, comenzando con el centro comercial, luego el complejo de viviendas, el hotel, el casino y finalmente el centro de convenciones. La finca del Palace Los Moreau está localizada en la zona de vida del Bosque Subtropical Húmedo.

II. TRASFONDO PROCESAL

- 8- El 27 de mayo de 2008, la agencia proponente, **Municipio de Moca**, sometió ante la consideración de la Junta de Calidad Ambiental una DIA-P para el proyecto propuesto de conformidad con el Artículo 4-(B)(3) de la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como Ley Sobre Política Pública Ambiental. De esta manera la agencia proponente dio inicio al proceso de evaluación y trámite de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto propuesto, de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre Política Pública Ambiental, *supra*, y el Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (RPPETDA) de la JCA.
- 9- El 28 de mayo de 2008 se publicó en la red de internet la DIA-P.
- 10- El 30 de mayo de 2008, la JCA envió una carta al Municipio de Moca acusando recibo de la DIA-P, incluyendo copia del Aviso Público y requiriendo la publicación del mismo.
- 11- El 4 de marzo de 2008 se publicó un Aviso Público informando al público y personas interesadas la disponibilidad de la DIA-P, según se dispone en la Regla 254(C) del (RPPETDA). En dicho Aviso se concedieron treinta (30) días para someter comentarios e información que pudiera ser útil en la preparación de la DIA-Final, así como el derecho de solicitar una vista pública.

- 12- El 10 de mayo de 2010 esta Junta emite Orden de Hacer a las siguientes agencias para que sometieran sus comentarios a la DIA-P: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Municipio de Moca e Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- 13- En el presente caso no fue solicitada la celebración de vista pública durante el periodo de participación pública, pero sí se recibieron comentarios de las siguientes agencias: Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Desperdicios Sólidos, Autoridad de Energía Eléctrica, Departamento de Agricultura, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Municipio de Moca, Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre.

14- **III. RESOLUCIÓN**

Luego de revisado y analizado el expediente administrativo, y discutidos todos los méritos de la DIA-P, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental y sus Reglamentos esta Junta **RESUELVE**:

- La DIA-P presentada por la Agencia Proponente, Municipio de Moca, en esta etapa cumple con la mayoría de los requisitos establecidos en la Ley Núm. 416, supra, y en el RPPETDA.
- Por tanto, la Agencia Proponente deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental Final (DIA-F) a tenor con las disposiciones de la Regla 254 (H)(2) del RPPETDA, donde se indiquen y atiendan las recomendaciones y requerimientos establecidos en esta Resolución, las cuales son especificadas mediante las siguientes determinaciones:
 - 1- Deberá discutir lo señalado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en su carta del 29 de enero de 2010 sobre el Estudio Geotécnico y Geofísico de Resistividad Eléctrica con el propósito de determinar la estabilidad de los suelos y la proyección vertical y horizontal de los sumideros.

- 2- Deberá identificar y describir los impactos a ser generados por el proyecto y las medidas de mitigación correspondientes para los siguientes aspectos: impactos en la infraestructura existente, en la calidad del aire, en las aguas superficiales y subterráneas, ruido, desperdicios sólidos, recursos arqueológicos y culturales, y uso de terrenos.
 - 3- Discutir los impactos acumulativos sobre la infraestructura donde se tome en consideración los desarrollos ya construidos y por construirse, aumento en la población y la proyección de la población futura, entre otros.
 - 4- Someter un plano esquemático del proyecto en una escala conveniente y legible.
 - 5- Incluir todas las cartas de las agencias consultadas que comentaron finalmente el proyecto propuesto.
 - 6- Someter los comentarios y recomendaciones la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados respecto al proyecto.
 - 7- En la página 54 del documento se menciona que en la Tabla 4.1 se encuentra la lista de la Norma Nacional Ambiental de Calidad de Aire que establece normas primarias y secundarias para cada uno de los contaminantes atmosféricos que pueden producirse como consecuencia del tránsito. Esta información deben corregirla porque se encuentra en la Tabla 8 de la página 55 en lugar de la Tabla 4.1 como se indica.
 - 8- Incluir el equipo y/o medidas para el control de la contaminación atmosférica.
- La Agencia Proponente deberá presentar a la Junta de Calidad Ambiental la DIA-Final dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación de la presente resolución interlocutoria conforme lo dispuesto en la Regla 254 (K) del RPPETDA. De no presentarse la DIA-Final en este término, la Junta procederá a archivar el caso.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a todas las partes interesadas que la presente resolución Interlocutoria es una de carácter parcial, la cual no pone fin al procedimiento de referencia. Por tanto, la presente Resolución Interlocutoria no es susceptible de reconsideración ante la Junta de Calidad Ambiental ni de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, sin embargo, la misma podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión que pueda ser incoado una vez

se expida la orden o resolución final que emita la Junta de Calidad Ambiental en su día. Esto es cónsono a lo dispuesto en la Sección 2172 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A., Subsección 2101, et seq., que dispone que: *"Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia."*

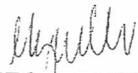
NOTIFÍQUESE: Por correo certificado con acues de recibo a: Ing. Héctor L. Loperena Méndez, Director Oficina de Planificación y Desarrollo, Municipio de Moca, Apartado 1571, Moca, PR 00676; y personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Sr. Reynaldo Matos, Miembro Asociado; Ing. Wanda García, Miembro Alterno; Lcda. Johanna Rivera, Gerente Oficina de Servicios Legales; y a la Oficina de Evaluación de Documentos Ambientales.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 5 de abril de 2011.


PEDRO J. NIEVES MIRANDA
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que he notificado, por mensajero copia de la Resolución **R-11-5-3** al Ing. Héctor Loperena Méndez y mediante mensajero interno a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de *Mayo* de 2011.


SECRETARIA
JUNTA DE GOBIERNO